



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-416 de 2010  
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **LUIS DOMINGO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.065.758 de San Gil en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los Acuerdos N° 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, por medio de la cual se publicaron los resultados del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos.

El recurrente solicita que se adicione el anterior acto administrativo, para que se incluyan los puntajes obtenidos por él, tanto de la parte General como la Especial, dado que se omitió su inclusión en el mismo.

Considera que superó el examen del concurso, se inscribió y fue aceptado en el curso y participó en todas y cada una de las sesiones de la Parte General, en la cual obtuvo puntaje de 869.26 puntos, y participó en todas las actividades de la Parte Especial, menos en la Pasantía IV programada para los días 3 y 4 de diciembre de 2009, respecto de la cual solicitó aplazamiento, en razón a calamidad doméstica.

Señala que por Resolución PSAR10-109 se le resolvió no aceptar la excusa por inasistencia, y que el interpuso recurso de reposición contra la misma, para que se revocara en razón a que el no solicitó justificación de inasistencia, sino aplazamiento para que se le permitiera realizarla después del 10 de enero de 2010, recurso del cual no tiene conocimiento si ya fue resuelto.



### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 29 de abril al 10 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 13 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 11 de mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial. La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de la totalidad de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, y en caso de no ausencias que estas sean justificadas en causal de fuerza mayor y finalmente que dichas ausencias, una vez aceptada la justificación, no superen el 20% de la totalidad del curso.

El discente presentó oportunamente solicitud de aplazamiento de la Pasantía IV del Área Promiscuo, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre, dicha solicitud fue denegada por medio de la Resolución PSAR10-109 de 2010, con fundamento en que no acreditó probatoriamente la causal de fuerza mayor alegada. Contra esta decisión interpuso recurso de reposición del discente, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No. PSAR10-167 de 2010, que confirmó la primera con fundamentó en que efectivamente el discente no acreditó la circunstancia de fuerza mayor alegada, esto es, la enfermedad de su hija residente en Nueva York.

Así las cosas, el discente no fue incluido en la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, en razón a que presenta ausencia no justificada a la pasantía IV programada para los días 3 y 4 de diciembre de 2009, por lo tanto fue incluido en la Resolución No. PSAR10-225 de 15 de junio de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de discentes que **no** aprueban el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", impartido por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos, por no haber obtenido una nota superior a ochocientos (800) puntos en la parte general o especial del mismo o por inasistencia", en su caso por inasistencia a la Pasantía IV del 5 de diciembre de 2009 y a la Sustentación de Línea Jurisprudencial del día 19 de diciembre del mismo año.

En el caso del discente fue incluido en la anterior resolución como no aprobado por razones de inasistencia, de tal manera que es contra esta última decisión que debe interponer el recurso de reposición y no contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, ya que en ésta última sólo se incluyen los resultados de quienes obtuvieron más de ochocientos (800) puntos y no tenían ausencias injustificadas.

En esa perspectiva, el recurso que interpone el discente contra el acto administrativo que publicó el listado de aprobados, es improcedente en razón a que por su condición de no aprobado por razones de asistencia no fue incluido en la decisión de la cual recurre.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, por el discente LUIS DOMINGO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.065.758 de San Gil, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**